República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de agosto de 2025.
C-SAM-50-25

Respetada Licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el respeto acostumbrado, para dar respuesta a su consulta fechada y recibida en este despacho el 21 de agosto de 2025, mediante la cual consulta sobre la legalidad de la exigencia de cédula y certificado de idoneidad a los abogados al consultar expedientes en Juzgados de Justicia Comunitaria de Paz.

En la Constitución Política de la República de Panamá, se establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos**, en concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales", donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

No obstante, es importante resaltarle que dicha función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido, y con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO SUPERIOR
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

Licenciada
BONIFACIA LEIBIS MORENO
Ciudad

GVdA/lrgs/pb
Ref. CON-56-25

La autenticidad virtual de la administración pública